Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dictamen DGAJ Nº 591/2019

Referencia: Memorandos SG Nº 189/2019 y DOC Nº 013/2019 Solicitud de dictamen sobre cancelación de la Licitación Pública Nacional Nº 001/2019 "*Adquisición de Equipos y Centro de Cómputos Móvil. Ad referéndum. ID Nº 364.152*".

Asunción, 21 de mayo de 2019

A LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA PRIVADA:

Por Memorando DOC Nº 013/2019 la Dirección Operativa de Contrataciones de la Institución, solicitó un parecer jurídico sobre la procedencia de cancelar la Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 001/2019 para la adquisición de equipos y centro de cómputos móvil. Ad referéndum, ID Nº 364.152, en base al informe remitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), a través del expediente SFP Nº 2970/2019.

-I-

Objeto de la Consulta

Se somete a examen de esta Dirección General la pertinencia de cancelar la Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 001/2019 para la adquisición de equipos y centro de cómputos móvil para la Secretaría de la Función Pública (SFP). Ad referéndum. ID Nº 364.152, de conformidad a lo peticionado por la Dirección Operativa de Contrataciones y al expediente SFP Nº 2970/2019, cuya fotocopia fuera remitida por memorando SG Nº 189/2019.

-II-

Análisis de la cuestión planteada

En lo que concierne al asunto arriba expuesto, la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en su parte pertinente dispuso:

"Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN

Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, ***podrán cancelarla*** *cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar*

Abg. Juan Ramón Ramírez Ortigoza
Director de Producción y Control Normativo
Secretaría de la Función Pública

los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, ***o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades****, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*

Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del artículo 83, inciso b), de esta ley".

Ahora bien, corresponde indicar que cada potencial oferente debe declarar conocer las secciones estándares de la convocatoria antes de descargar el Pliego de Bases y Condiciones del Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), siendo la sección aplicable en esta etapa la denominada Instrucción a los Oferentes, en la cual se expresó cuanto sigue:

"39 DERECHO DE LA CONVOCANTE A ACEPTAR CUALQUIER OFERTA Y A RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS OFERTAS

La Convocante se reserva el derecho de *declarar desierto o* ***cancelar el proceso de licitación****, únicamente conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas,* ***sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes".***

A la luz de las disposiciones transcriptas se colige que es una PRERROGATIVA de la Convocante dejar sin efecto cualquier procedimiento de contratación, ya sea declarándolo desierto o cancelándolo, siendo las razones para cancelar un llamado el acaecimiento de un evento de fuerza mayor, la existencia de circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir el bien, o que de continuarse con la licitación se podría ocasionar daño o perjuicio a la Convocante.

Por su parte, cabe señalar que la adjudicación del llamado en cuestión es por el total de los ítems contemplados, siendo éstos los siguientes: 1) Sistemas de almacenamiento; 2) Switch SAN; 3) Servidor; 4) Adquisición de contenedor – Data Center Móvil y 5) Cableado estructurado.

Así pues, teniendo en cuenta que se requiere la provisión de equipos de alta disponibilidad para alojar los servicios y aplicaciones de la Secretaría de la Función Pública y la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), la que se constituye en la institución rectora en la implementación de planes y proyectos en el ámbito de las Tecnologías de Información y Comunicación en el sector público, la Secretaría de la Función Pública (SFP) solicitó a dicho Ministerio un parecer técnico sobre el Pliego de Bases y Condiciones y sus respectivas adendas.

Abg. Juan Ramón Ramírez Ortigoza
Director de Producción y Control Normativo
Secretaría de la Función Pública

En dicho contexto, se llevaron a cabo sucesivas reuniones en las que técnicos de la SFP expusieron los requerimientos institucionales en cuanto a los equipos a ser proveídos y el centro de cómputos móvil a ser adquirido, proporcionando información a los representantes designados por el MITIC a fin de que éstos cuenten con datos precisos para la emisión del parecer técnico peticionado.

Con todo ello, el Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación del MITIC elaboró un informe técnico emitiendo recomendaciones y sugerencias de cambio a los documentos de la licitación que podrían implicar la modificación de las características técnicas de los bienes solicitados, las que indefectiblemente deben ser analizadas y consideradas por la Convocante a fin de determinar si resulta pertinente o no la introducción de las mismas en la Sección II- Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación y la Sección III- Suministros Requeridos del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación señalada, así como el respectivo ajuste de otras secciones de dichas bases.

En consecuencia, esta Dirección General entiende que corresponde la reformulación del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional Nº 001/2019 "Adquisición de Equipos y Centro de Cómputos Móvil. Ad referéndum. ID Nº 364.152", como bien lo indicó la Dirección Operativa de Contrataciones, en especial, lo relacionado a las especificaciones técnicas de los ítems solicitados por la convocante, pues de continuarse con el llamado en cuestión se podría ocasionar daños a la Institución, siendo necesario que la Dirección Operativa de Contrataciones y la unidad requirente cuenten con un tiempo prudencial a fin de considerar los ajustes recomendados y replantear los términos inicialmente propuestos, si correspondiere.

Entonces, se colige que lo arriba señalado propiciará la puesta en marcha de un procedimiento que garantice una amplía concurrencia y asegure al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación al requerir bienes que se adecuen a criterios técnicos y alternativas aceptadas por la institución técnica encargada de implementar las Tecnologías de la Información y Comunicación en el sector público en armonía con las políticas públicas llevadas adelante por el MITIC.

Por lo que siendo un derecho de la SFP, en su carácter de convocante de la Licitación señalada, cancelar el procedimiento de modo a definir las características técnicas de los bienes que satisfagan con calidad y al mejor precio las necesidades de la institución, atendiendo a las recomendaciones dadas a través del informe técnico presentado por expediente SFP Nº 2970/2019, no existen obstáculos legales para proceder a cancelar el llamado en cuestión conforme lo solicitara la Dirección Operativa de Contrataciones a través del memorando DOC Nº 013/2019.

Por otro lado, cabe destacar que en la licitación ya individualizada aún no se procedió a la apertura de ofertas, hallándose actualmente en la etapa de convocatoria no

Abg. Juan Ramón Ramírez Ortigoza
Director de Producción y Control Normativo
Secretaría de la Función Pública

habiéndose presentado hasta la fecha de emisión del presente documento ninguna oferta, por lo que de resolverse la cancelación del llamado no se afectarían derechos de terceros.

Es más, en este estado corresponde indicar que en el supuesto de que se hayan presentado ofertas, el artículo 31 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" dispone expresamente que los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna, por lo que los potenciales oferentes no tienen nada que reclamar con relación a la decisión de la Secretaría de la Función Pública de dejar sin efecto la Licitación a través de las vías reconocidas a favor de la Convocante en el ordenamiento jurídico que regula las compras públicas, siendo en el caso particular, la cancelación.

Entonces, en mérito a lo expuesto, esta Dirección General considera que corresponde dictar acto administrativo por el cual la máxima autoridad de la Secretaría de la Función Pública disponga la cancelación de la Licitación Pública Nacional N° 001/2019 "Adquisición de Equipos y Centro de Cómputos Móvil. Ad referéndum. ID N° 364.152".

-III-

Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, y de conformidad al artículo 31 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y a la sección estándar denominada Instrucciones a los Oferentes N° 36, se recomienda a la máxima autoridad:

1. **DICTAR ACTO ADMINISTRATIVO** por el cual disponga la cancelación de la Licitación Pública Nacional N° 001/2019 "Adquisición de Equipos y Centro de Cómputos Móvil. Ad referéndum. ID N° 364.152", por los motivos expuestos en el presente documento.

Es el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Abg. Juan Ramón Ramírez Ortigoza
Director de Producción y Control Normativo
Secretaría de la Función Pública

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA • Secretaría Técnica • PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA • Dirección General de Asuntos Jurídicos